

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2564/92 DE LA COMISIÓN**

de 2 de septiembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2385/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de ciertos casos especiales relativos a la definición de productores y agrupaciones de productores en el sector de la carne de ovino y caprino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3493/90 del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carnes de ovino y caprino<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2070/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3493/90 establece las condiciones en las que se consideran productores en zona desfavorecida los ganaderos que practiquen la trashumancia; que dicho Reglamento dispone que, a tal efecto, sólo se tomen en consideración los ganaderos cuya explotación esté situada en las zonas geográficas que se determinarán;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2385/91 de la Comisión, de 6 de agosto de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de ciertos casos especiales relativos a la definición de productores y agrupaciones de productores en el sector de la carne de ovino y caprino<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3676/91<sup>(4)</sup>, determina estas zonas geográficas;

Considerando que, a raíz de una reorganización territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña (España) que ha

implicado el cambio de nombre de determinadas comarcas, es conveniente modificar la lista de esas zonas geográficas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Por lo que se refiere a las zonas geográficas de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de la Comunidad Valenciana, el punto I del Anexo del Reglamento (CEE) nº 2385/91 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a las solicitudes presentadas con cargo a la campaña de 1992 y a las campañas siguientes.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de septiembre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 337 de 4. 12. 1990, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 63.

<sup>(3)</sup> DO nº L 219 de 7. 8. 1991, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO nº L 349 de 18. 12. 1991, p. 14.

## ANEXO

Comunidad autónoma	Provincia	Comarcas
Cataluña	Barcelona	Nº 6 Anoia Nº 7 Bages Nº 11 Baix Llobregat Nº 17 Garraf Nº 21 Maresme Nº 24 Osona Nº 40 Vallès Occidental Nº 41 Vallès Oriental
	Girona	Nº 2 Alt Empordà Nº 10 Baix Empordà Nº 34 La Selva
	Lleida	Nº 23 Noguera Nº 27 Pla d'Urgell Nº 33 Segrià Nº 38 Urgell
	Tarragona	Nº 1 Alt Camp Nº 9 Baix Ebre Nº 12 Baix Penedès Nº 29 Priorat Nº 36 Tarragonès
Valenciana	Alicante	
	Castellón	Comarca nº 2 — Bajo Maestrazgo
	Valencia	Comarca nº 3 — Campos de Liria Comarca nº 6 — Sagunto Comarca nº 8 — Riberas del Júcar